

ESCRITURA NUMERO doscientos cincuenta y nueve (259).-



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA



1	
2	
3	
4	CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA
5	
6	DISTRIBUIDORA TEXTIL DEL ECUADOR
7	DISTRITEX S.A.
8	
9	ACCIONISTAS: SR. GUSTAVO ALBERTO PELAEZ LONDOÑO
10	SR. OSCAR RUBIO PALACIO
11	SR. RUBEN VALENCIA GOMEZ
12	SR. WALTER LEON MESA SIERRA
13	SR. JUAN CAMILO MEJIA LALINDE
14	
15	CUANTIA: S/. 20'000.000,00 Di. 5a. copia
16	
17	En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
18	República del Ecuador, hoy, día viernes doce (12) de -
19	marzo de mil novecientos noventa y tres, ante mi,
20	doctor JORGE CAMPOS DELGADO, Notario Vigésimo Cuarto
21	de este cantón, comparece el doctor Miguel Andrade
22	Varea, a nombre y representación de los señores
23	Gustavo Alberto Peláez Londoño, Oscar Rubio Palacio,
24	Rubén Valencia Gómez, Walter León Mesa Sierra y Juan
25	Camilo Mejía Lalinde, tal como se desprende del poder
26	que en copia certificada se agrega. El compareciente
27	es ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado en
28	la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

2.3
D.20

obliarse, es conocido por mi de lo que doy fe; y,

1 dice: Que eleva a escritura pública la minuta que me
2 presenta cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO:
3 En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
4 sirvase incorporar una de Constitución de Compañía
5 Anónima, contenida en las siguientes cláusulas:
6 COMPARECIENTE: Comparece a la celebración de la
7 presente escritura el doctor Miguel Andrade Varela, a
8 nombre y en representación de los señores Gustavo
9 Alberto Peláez Londoño, Oscar Rubio Palacio, Rubén
10 Valencia Gómez, Walter León Mesa Sierra y Juan Camilo
11 Mejía Lalinde.- El compareciente es ecuatoriano,
12 casado, mayor de edad, domiciliado en Quito, mientras
13 que los representados son de nacionalidad colombiana,
14 mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados
15 en la ciudad de Medellín, Colombia y legalmente
16 capaces.- DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes
17 expresan su voluntad de constituir una Compañía
18 Anónima, de conformidad con las disposiciones Legales
19 Ecuatorianas y con sujeción a los Estatutos y
20 declaraciones que constan a continuación: ESTATUTOS DE
21 LA COMPAÑIA DISTRIBUIDORA TEXTIL DEL ECUADOR,
22 DISTRITEX S.A. CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION,
23 DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACION Y OBJETO. ARTICULO
24 PRIMERO. DENOMINACION: La Compañía se denominará
25 DISTRIBUIDORA TEXTIL DEL ECUADOR, DISTRITEX S.A.-
26 ARTICULO SEGUNDO. DOMICILIO: El domicilio de la
27 Compañía es la ciudad de Quito, pero podrá establecer



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 sucursales, agencias o representaciones, dentro o **03**

2 fuera del país.- ARTICULO TERCERO. NACIONALIDAD: La

3 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta a

4 las Leyes vigentes en el Ecuador y a los presentes

5 Estatutos.- ARTICULO CUARTO. DURACION: El plazo de

6 duración de la Compañía será de cincuenta (50) años,

7 contados desde la fecha de inscripción de la presente

8 escritura pública en el Registro Mercantil. El plazo

9 estipulado podrá ser ampliado o restringido conforme a

10 la Ley.- ARTICULO QUINTO. OBJETO: El objeto de la

11 Compañía es la comercialización de productos textiles,

12 ropa, confecciones textiles y similares, dentro y

13 fuera del Ecuador.- Para cumplir con su objeto social,

14 la Compañía podrá celebrar todos los actos y contratos

15 civiles, mercantiles y de cualquier indole permitidos

16 por las Leyes Ecuatorianas. La Compañía podrá importar

17 y exportar los bienes materia de su actividad

18 comercial, así como adquirir acciones y

19 participaciones sociales, asociarse o fusionarse y dar

20 o recibir fondos en cuentas en participación.-

21 CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL Y ACCIONES. ARTICULO SEXTO.

22 CAPITAL SOCIAL: La Compañía tiene un capital social de

23 VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/.20'000.000,00), dividido

24 en VEINTE MIL (20.000) acciones ordinarias y

25 nominativas de un mil sucres (S/.1.000,00) cada una,

26 numeradas del cero uno (01) al veinte mil (20.000).-

27 ARTICULO SEPTIMO. ACCIONES: Las acciones serán

28 indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

Página 3

los derechos determinados en la Ley y en los presentes

1 Estatutos. En caso de copropiedad de acciones, los
2 copropietarios podrán ejercer los derechos inherentes
3 a tales acciones, previa designación de un procurador
4 o administrador común, hecha por los interesados o, a
5 falta de acuerdo, por un Juez competente.- ARTICULO

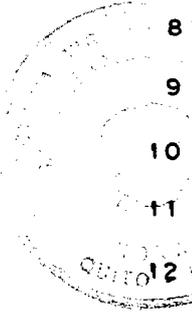
6 OCTAVO. TITULOS-ACCION: Las acciones se representarán
7 en títulos-acción, cuyo contenido se sujetará a lo
8 dispuesto en el artículo ciento ochenta y nueve (189)
9 de la Ley de Compañías. Cada título podrá representar
10 una o más acciones.- ARTICULO NOVENO. LIBRO SOBRE LAS

11 ACCIONES: Los títulos-acción y los certificados
12 provisionales se extenderán en libros talonarios
13 correlativamente numerados. Entregado el título o el
14 certificado provisional al accionista, éste suscribirá
15 el correspondiente talonario. Dichos títulos y
16 certificados se inscribirán, además, en el Libro de
17 Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las
18 sucesivas transferencias, la constitución de derechos
19 reales y las demás modificaciones que ocurran respecto
20 a los derechos sobre las acciones.- ARTICULO DECIMO.

21 TRANSFERENCIAS: Las acciones de la Compañía serán
22 libremente negociables y su transferencia deberá
23 efectuarse mediante nota de cesión constante en el
24 título o en la hoja adherida al mismo, firmada por
25 quien la transfiere.- Las transferencias del dominio
26 de acciones no surtirán efecto contra la Compañía ni
27 contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción
28



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**



1 en el Libro de Acciones y Accionistas.- Para la
2 inscripción de una transferencia de acción, será
3 necesario que se informe sobre ella al Gerente,
4 mediante envío o entrega de una comunicación suscrita
5 por el cedente y cesionario conjuntamente; o de
6 comunicaciones separadas suscritas por cada uno de
7 ellos, que den a conocer la transferencia; o por
8 entrega del título-acción en la que conste la cesión
9 respectiva. En este último caso, el título será
10 anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo, a nombre
11 del adquirente. Las comunicaciones de las que conste
12 la transferencia o el título anulado se archivarán en
13 la Compañía. ARTICULO DECIMO PRIMERO. REPOSICION: En
14 los casos de pérdida, deterioro o destrucción de
15 certificados provisionales o títulos de acciones, la
16 Compañía, a solicitud del accionista registrado en sus
17 libros, podrá anular el certificado o título de que se
18 trate, previa publicación efectuada, por tres días
19 consecutivos, en uno de los diarios de mayor
20 circulación en el domicilio principal de la Compañía.
21 Una vez transcurridos treinta días desde la última
22 publicación podrá pedirse el certificado o título que
23 reemplace el anulado. Los gastos que demande la
24 reposición serán de cuenta del accionista que la
25 solicite. Anulado un certificado o título, se
26 extinguirán los derechos correspondientes a tales
27 instrumentos.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO. OTRAS REGLAS
28 SOBRE ACCIONES: Los asuntos relativos a suscripción de

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos

1 concernientes a las acciones y a los títulos de acción

2 que no estuvieren previstos por los presentes

3 Estatutos, se sujetarán a lo previsto en la Ley de

4 Compañías.-/ CAPITULO TERCERO. ACCIONISTAS, DERECHOS Y

5 OBLIGACIONES. ARTICULO DECIMO TERCERO. ACCIONISTAS: Se

6 considerará como accionistas de la Compañía a quienes

7 consten registrados como tales en el Libro de Acciones

8 y Accionistas de aquella.- ARTICULO DECIMO CUARTO.

9 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS: Los

10 accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se

11 establecen para los accionistas en la Ley de

12 Compañías, y los que se señalan expresamente en los

13 presentes Estatutos o se fijan en el Reglamento de la

14 Compañía.-/ARTICULO DECIMO QUINTO. REPRESENTACION: Los

15 accionistas podrán hacerse representar en la Compañía

16 por los medios determinados en la Ley. Cuando la

17 representación se refiera a las Juntas Generales podrá

18 ser otorgada por carta dirigida al Gerente General o

19 al Presidente de la Compañía.- CAPITULO CUARTO.

20 GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION. ARTICULO

21 DECIMO SEXTO. GOBIERNO: La Compañía estará gobernada

22 por la Junta General de Accionistas, con las

23 atribuciones que se señalan en los presentes

24 Estatutos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO. DIRECCION Y

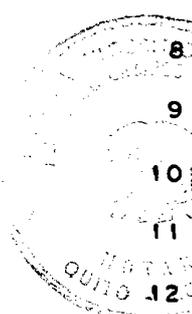
25 ADMINISTRACION: La administración de la Compañía

26 estará a cargo del Presidente y el Gerente General, en

27 la forma prevista en estos Estatutos.- ARTICULO DECIMO



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**



1 OCTAVO. FISCALIZACION: La fiscalización será ejercida
 2 por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo
 3 suplente.- CAPITULO QUINTO. DE LA JUNTA GENERAL DE
 4 ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO NOVENO. INTEGRACION Y
 5 FACULTADES GENERALES: La Junta General de Accionistas
 6 de la Compañía, constituida por la reunión de
 7 accionistas debidamente convocados, constituye el
 8 órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes para
 9 resolver todos los asuntos relacionados con los
 10 negocios sociales, y tomar, dentro de los límites
 11 establecidos por la Ley, cualquier decisión que
 12 creyere conveniente para la buena marcha de la
 13 Compañía.- ARTICULO VIGESIMO. ATRIBUCIONES
 14 ESPECIFICAS: Compete específicamente a la Junta
 15 General: a) Designar y remover al Presidente, Gerente
 16 General, Subgerentes Primero y Segundo y Comisarios de
 17 la Compañía y fijar sus remuneraciones; b) Conocer el
 18 balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el
 19 informe de administración y de fiscalización, y
 20 adoptar las correspondientes resoluciones; c) Resolver
 21 acerca del reparto de utilidades.- d) Acordar aumentos
 22 y disminuciones de capital y reformas de estatutos; la
 23 fusión, transformación y disolución anticipada;
 24 cambios de denominación y domicilio y, en general,
 25 cualquier resolución que altere cláusulas del contrato
 26 social o normas de los Estatutos y que deban ser
 27 registradas, conforme a la Ley; e) Resolver sobre la
 28 emisión de acciones preferidas y partes beneficiarias;

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

f) Autorizar al Gerente General la compra y

1 enajenación de los inmuebles, así como el

2 establecimiento de gravámenes sobre ellos o su

3 arrendamiento; g) Dictar, aprobar y reformar los

4 reglamentos internos de la Compañía; h) Ejercer las

5 demás atribuciones que, por mandato de la Ley le

6 corresponden y que no pueden ser delegados a otro

7 órgano o personero de la Compañía. / ARTICULO VIGESIMO

8 PRIMERO. CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales podrán

9 ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se

10 efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los

11 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

12 económico para conocer los asuntos especificados en

13 los literales a), b) y c) del artículo precedente,

14 además de cualquier otro asunto puntualizado en el

15 orden del día de la convocatoria.- Igualmente podrá

16 deliberar y resolver sobre la suspensión y sanción de

17 los administradores y más miembros de los organismos

18 de administración creados por el Estatuto, así como la

19 remoción y sanción de Comisarios, aún cuando el asunto

20 no figure en el orden del día.- Las Juntas Generales

21 Extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas

22 y en ellas se conocerán los asuntos expresamente

23 determinados en la convocatoria. / ARTICULO VIGESIMO

24 SEGUNDO. REQUISITOS: Las Juntas Generales Ordinarias y

25 Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la

26 Compañía, salvo el caso previsto en el Artículo

27 Vigésimo Quinto de estos estatutos. Para convocar,

28



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 instalar y sesionar, se observarán los requisitos
2 legales, reglamentarios y estatutarios
3 correspondientes.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.
4 CONVOCATORIAS: Las convocatorias a Juntas Generales
5 serán hechas por el Gerente General, el Presidente, el
6 Comisario o la Superintendencia de Compañías, conforme
7 a las disposiciones legales pertinentes.- ARTICULO
8 VIGESIMO CUARTO. FORMA DE CONVOCAR: Las Juntas
9 Generales serán convocadas mediante la publicación de
10 un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor
11 circulación en el domicilio principal de la Compañía,
12 con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la
13 reunión. Para el cómputo de ese plazo no se contarán
14 ni el día de la publicación ni el de la reunión y
15 serán hábiles, para el efecto, todos los días,
16 incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.
17 Adicionalmente se convocará a los accionistas mediante
18 télex o fax, a la dirección registrada por ellos en la
19 Compañía.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO. JUNTAS GENERALES
20 UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos
21 anteriores, la Junta General de Accionistas podrá
22 constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del
23 territorio nacional, y sin necesidad de previa
24 convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre
25 que se encuentren reunidos, personalmente o
26 representados, los titulares de la totalidad de las
27 acciones de la Compañía y los concurrentes resuelvan
28 unánimemente celebrar la Junta. El acta deberá estar

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de

1 nulidad.- Cualquiera de los asistentes podrá oponerse
2 a la discusión de los asuntos sobre los que no se
3 considere suficientemente informado, por lo que sólo
4 se deliberará y resolverá sobre los puntos que se
5 hubiere acordado unánimemente tratar. / ARTICULO

6 VIGESIMO SEXTO. QUORUM DE INSTALACION: Para que la
7 Junta General de Accionistas reunida por primera
8 convocatoria pueda considerarse legalmente instalada,
9 los concurrentes a ella deberán representar por lo
10 menos, la mitad del capital pagado. En segunda
11 convocatoria, se instalará con el número de
12 accionistas, presentes o representados, que concurren,
13 salvo lo previsto enseguida. / ARTICULO VIGESIMO

14 SEPTIMO. QUORUM ESPECIAL: Cuando la Junta General deba
15 reunirse para resolver sobre cualesquiera de los
16 asuntos mencionados en el literal d) del Artículo
17 Vigésimo, el quórum requerido en primera convocatoria
18 será el mismo que establece el artículo anterior, pero
19 en segunda convocatoria será necesaria la asistencia
20 de por lo menos la tercera parte del capital social
21 pagado; y, en tercera convocatoria la Junta se
22 constituirá con la representación de cualquier
23 cantidad de capital.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.

24 MAYORIA DECISORIA: Las resoluciones de las Juntas
25 Generales serán tomadas con la mayoría de votos del
26 capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en
27 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
28



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

numérica.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO. DIRECCION: Las

1 sesiones de la Junta General serán dirigidas por el

2 Presidente de la Compañía; a falta de él, por el

3 accionista designado por la Junta. Actuará como

4 Secretario el Gerente General y en su falta, la

5 persona que la Junta determine.- ARTICULO TRIGESIMO.

6 PROCEDIMIENTO: Antes de que se declare instalada la

7 Junta General, el Secretario formará la lista de los

8 asistentes, con indicación de las acciones que

9 represente, su valor y el número de votos que les

10 corresponda, según conste en el Libro de Acciones y

11 Accionistas.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. ACTAS: Las

12 Actas de las Juntas Generales serán firmadas por el

13 Presidente y el Secretario, salvo el caso de las

14 Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos

15 los asistentes. Las actas contendrán una relación

16 sucinta de los aspectos tratados y la transcripción

17 íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas

18 constarán en archivos adecuados, de acuerdo al sistema

19 que apruebe la Junta.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.

20 EXPEDIENTES: De cada Junta se formará un expediente

21 que contendrá: a) La hoja del periódico en la que

22 conste la publicación de la convocatoria; b) Los demás

23 documentos exigidos en los Estatutos para la

24 convocatoria; c) Copia de las comunicaciones dirigidas

25 a los Comisarios convocándoles a las Juntas; d) La

26 lista de los asistentes con la constancia de las

27 acciones que representan en valor pagado por ellas y

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

Página 11

los votos que les corresponda; e) Los poderes y cartas

presentadas para actuar en la Junta; f) Los demás

documentos que hubieren sido conocidos por la Junta;

y, g) Copia del acta suscrita por el Secretario de la

Junta, dando fe de que el documento es fiel copia del

original.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. OBLIGATORIEDAD

DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta

General, tomadas con sujeción a la Ley y a los

Estatutos, son obligatorias para todos los

accionistas, inclusive para todos los no asistentes o

los que votaren en contra, sin perjuicio de la

facultad que tienen éstos para impugnar de acuerdo con

la Ley.- CAPITULO SEXTO. PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y

SUBGERENTES. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. DESIGNACION

DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será

elegido por la Junta General de entre los accionistas

de la Compañía. Durará dos (2) años en el ejercicio de

sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.-

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente: a)

Presidir la Junta General de Accionistas; b) Suscribir

en unión del Gerente General los certificados

provisionales y títulos-acciones, así como las actas

de sesiones de la Junta General; c) Intervenir, junto

con el Gerente, en la celebración de actos y contratos

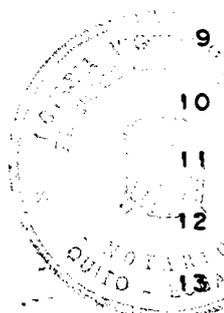
a nombre de la Compañía, cuando la cuantía supere el

monto que fije la Junta General; celebración que

requerirá la autorización previa y específica de la



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**



1 Junta General cuando la cuantía de un acto o contrato
 2 exceda del monto que señale la propia Junta General;
 3 d) Intervenir, conjuntamente con el Gerente General,
 4 en el otorgamiento de escrituras públicas de reformas
 5 de estatutos o de adquisición, enajenación o gravamen
 6 de bienes inmuebles de la Compañía; e) Asesorar y
 7 coordinar las actividades de los diversos organismos
 8 de la Compañía; f) Supervigilar el normal desarrollo
 9 de la Compañía y vigilar que ésta, sus organismos,
 10 funcionarios y demás miembros, cumplan con la Ley, las
 11 resoluciones de los organismos de gobierno y los
 12 presentes estatutos; y, g) Las demás atribuciones que
 13 le fueren asignadas por la Junta General o los
 14 Reglamentos. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. DESIGNACION
 15 DEL GERENTE GENERAL Y SUBGERENTES: El Gerente General
 16 y los Subgerentes serán nombrados por la Junta
 17 General, por periodos de dos años pudiendo ser
 18 reelegidos indefinidamente. No requieren ser socios de
 19 la Compañía. Los subgerentes actuarán en el orden
 20 interno de la Compañía y no tendrán la representación
 21 legal de ella, excepto cuando estén subrogando al
 22 Gerente General.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.
 23 ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General
 24 tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar
 25 legalmente a la Compañía judicial y
 26 extrajudicialmente; b) Administrar la Compañía, sus
 27 bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer
 28 políticas y sistemas de producción y comercialización

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

Página 13

con las más amplias facultades observando, en todo

1 caso, las limitaciones previstas en los presentes
2 Estatutos y sin perjuicio de lo dispuesto en el
3 Artículo doce de la Ley de Compañías; / c) Nombrar y
4 remover a los trabajadores de la Compañía, así como
5 señalar sus funciones y remuneraciones y hacer en el
6 orden laboral todo cuanto fuere menester; / d) Vejar
7 porque la Compañía cumpla con todas las obligaciones
8 legales, reglamentarias, estatutarias y las
9 resoluciones de los organismos de la Compañía, así
10 como dirigir el movimiento económico-financiero de la
11 misma; e) Presentar a la Junta General de Accionistas
12 el informe de Gerencia, el balance que refleje la
13 situación económica de la Compañía; la cuenta de
14 pérdidas y ganancias; y la propuesta de distribución
15 de beneficios en el plazo de sesenta días a contar / de
16 la terminación del respectivo ejercicio económico. / f)
17 Llevar los libros sociales de la Compañía de acuerdo
18 con la Ley, y cuidar del archivo y correspondencia de
19 ella; g) Actuar de Secretario de la Junta General y
20 suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas
21 que se elaboren respecto de ese organismo; y, h) Todas
22 aquellas contempladas en la Ley de Compañías, los
23 presentes estatutos, los Reglamentos y los organismos
24 de la Compañía, o las que le competan como
25 administrador y representante legal de la Compañía.-

27 CAPITULO SEPTIMO. REEMPLAZOS Y FUNCIONES PRORROGADAS.

28 ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. REEMPLAZOS: En caso de



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 ausencia o impedimento del Presidente lo reemplazará

2 la persona que designe la Junta General. Al Gerente

3 General, lo reemplazarán los Subgerentes en el orden

4 de sus nombramientos.- Cuando la ausencia o

5 impedimento den lugar a la actuación del reemplazante,

6 éste tendrá las facultades y atribuciones del

7 reemplazado, mientras dure esa ausencia o impedimento.

8 Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente

9 de algún titular o funcionario principal, el sustituto

10 previsto en los Estatutos continuará en esas funciones

11 hasta cuando el organismo correspondiente designe

12 titular.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. FUNCIONES

13 PRORROGADAS: Los funcionarios de la Compañía,

14 Presidente, Gerente General y Subgerentes, continuarán

15 en el ejercicio de sus funciones aún cuando el periodo

16 para el que fueron nombrados hubiere expirado y hasta

17 cuando fueren reemplazados. Exclúyese de este

18 procedimiento el caso de remoción, en el cual el

19 funcionario terminará sus funciones desde cuando tal

20 hecho ocurra.- CAPITULO OCTAVO. FISCALIZACION.

21 ARTICULO CUADRAGESIMO. DESIGNACION: La Junta General

22 de Accionistas designará anualmente un Comisario

23 Principal, con su respectivo suplente, los mismos que

24 podrán ser indefinidamente reelegidos.- ARTICULO

25 CUADRAGESIMO PRIMERO. ATRIBUCIONES: Es atribución y

26 obligación de los Comisarios fiscalizar en todas sus

27 partes la administración de la Compañía, velando

28 porque ésta se sujete no sólo a los requisitos legales

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

sino también a las normas de una buena administración.

1 Tendrán los deberes, atribuciones y prohibiciones
2 señalados en la Ley de Compañías.- La Junta General
3 podrá determinar atribuciones / y obligaciones
4 especiales para los Comisarios.- CAPITULO NOVENO.

5 REGIMEN ECONOMICO. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.

6 CONTABILIDAD: La contabilidad de la Compañía será
7 llevada de acuerdo con las normas legales y
8 reglamentarias pertinentes y / los instructivos de la
9 Superintendencia de Compañías.- ARTICULO CUADRAGESIMO

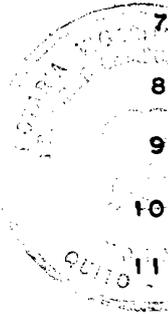
10 TERCERO. FONDO DE RESERVA LEGAL: La Compañía formará e
11 incrementará su fondo de reserva legal tomando de las
12 utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del
13 diez por ciento (10%) y hasta que éste alcance un
14 valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del
15 capital social. Dicho fondo deberá ser / reintegrado
16 cuando por cualquier causa fuere disminuido.- ARTICULO

17 CUADRAGESIMO CUARTO. FONDO DE RESERVA VOLUNTARIA: La
18 Compañía podrá además formar fondos de reserva
19 voluntaria para los fines que estime necesarios.-

20 ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO. REPARTO DE UTILIDADES:
21 De los beneficios líquidos anuales se deberá destinar
22 por lo menos un cincuenta por ciento (50%) para
23 dividendos en favor de los accionistas, salvo
24 resolución unánime en contrario de los accionistas
25 concurrentes a la Junta General. Sólo se pagará
26 dividendos sobre las acciones en razón de beneficios
27 realmente obtenidos y percibidos o de reservas
28



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA



1 expresas efectivas de libre disposición. La

2 distribución de dividendos entre los accionistas se

3 realizará en proporción al capital que hubieren

4 desembolsado.- CAPITULO DECIMO. DISOLUCION Y

5 LIQUIDACION. ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO. DISOLUCION:

6 La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas

7 establecidas en la Ley de Compañías, incluyendo la

8 resolución de la Junta General de Accionistas

9 válidamente adoptada.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.

10 LIQUIDACION: Para efectos de la liquidación se estará

11 a lo dispuesto en la Ley de Compañías. En caso de

12 liquidación actuará como liquidador el Gerente General

13 de la Compañía, salvo que la Junta General de

14 Accionistas decida que actúe expresamente lo

15 contrario.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL: El capital

16 de la Compañía, de VEINTE MILLONES DE SUCRES

17 (S/.20'000.000,00), está íntegramente suscrito y

18 pactado en la siguiente forma:

19	SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	
20		SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	ACCIONES
21	GUSTAVO A.	4'000.000	1'000.000	3'000.000	4.000
22	PELAEZ LONDOÑO				
23	OSCAR	4'000.000	1'000.000	3'000.000	4.000
24	RUBIO PALACIO				
25	RUBEN	4'000.000	1'000.000	3'000.000	4.000
26	VALENCIA GOMEZ				
27	WALTER LEON	4'000.000	1'000.000	3'000.000	4.000
28	MESA SIERRA				

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

JUAN DAMILDO 4'000.000 1'000.000 5'000.000 20.000

MEJIA LALINDE

TOTALES 20'000.000 5'000.000 15'000.000 20.000

El valor pagado por los accionistas ha sido entregado en numerario y depositado en efectivo en la Cuenta de Integración del Capital de la Compañía, según certificación que se acompaña.- Los accionistas se comprometen a pagar la suma no cubierta del capital suscrito en efectivo en el plazo de un año, contado desde esta fecha. / DISPOSICIONES FINALES. PRIMERA.

NORMAS COMPLEMENTARIAS: En lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos, y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a estos Estatutos. SEGUNDA. AUTORIZACION: Facúltase al Dr.

Miguel Andrade Varea para que realice los trámites y diligencias necesarios para la aprobación, publicación, inscripción, afiliación a Cámaras y Registro de la constitución de la Compañía y de la Compañía misma a las que se refiere esta escritura.-

Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de este instrumento público.- (firmado) Doctor

Miguel Andrade Varea, Matrícula número novecientos setenta y cuatro (974) del Colegio de Abogados de Quito".----- HASTA aquí la minuta que el otorgante

eleva a escritura pública con todos sus efectos legales. Leída la presente escritura al compare-

1 ciente por mi, el Notario, se ratifica en ella y firma
2 conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy FE.-



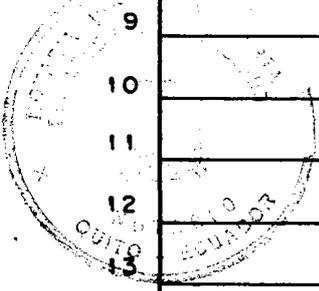
NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

3
4 *[Handwritten signature]* C.I. 17.0025705-6

5 DR. MIGUEL ANDRADE VAREA

6
7 *El Notario:*

8
9
10 *[Handwritten signature]*



11
12 DR. JORGE CAMPOS DELGADO
13 NOTARIO : ABOGADO

14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

[Large handwritten signature]

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

CONSULADO DEL ECUADOR
Calle 50 No. 52-22 Of. 802

Tel. 512 11 93 - Apartado Aéreo 1522
MEDELLIN - COLOMBIA

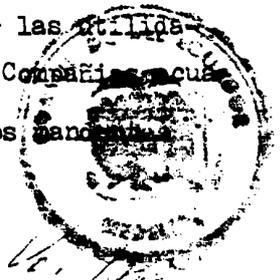
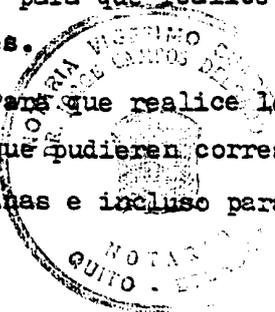
NOTARIA VICESREINADO

PROTOCOLIZACION-8-MARZO-1995 DE 3 COPIAS

PODER ESPECIAL.- Acta No. 004/95.

En la ciudad de Medellín, República de Colombia, a veintitres de febrero de mil novecientos noventa y tres, ante mí Benigno Mantilla Pineda, Cónsul ad-honorem del Ecuador en esta ciudad, concurren al otorgamiento del presente instrumento las señoras Rocio Correa Tamayo, C. de C. 21.304.337 de Medellín; Martha Elena Restrepo Villa, C. de C. 43.035.525 de Medellín; Luz Helena Arango Londoño, C. de C. 32.534.394 de Envigado; y los señores Rubén de Jesús Valencia Gómez, C. de C. 3.337.231 de Medellín; Juan Camilo Mejía Lalinde, C. de C. 71.607.654 de Medellín; Oscar Rubio Palacio, C. de C. 8.511.396 de Medellín; Walter León Mesa Sierra, C. de C. 70.191.783 de San Pedro (Antioquia); y Gustavo Alberto Peláez Londoño, C. de C. 70.554.080 de Envigado; de nacionalidad colombiana, mayores de edad, de estado civil casados y domiciliados en Medellín, legalmente capaces, tienen a bien designar de manera libre y voluntaria como Procurador Especial, con amplias facultades, cuantas en derecho fueren necesarias, al señor abogado Miguel Andrade Varea para que a su nombre y en su representación realice los siguientes actos:

- 1.- Para que intervenga a nombre de los mandantes en la suscripción de escrituras de constitución de Compañías en el Ecuador, para cuyo efecto podrá formular las solicitudes necesarias y obtener los permisos y licencias requeridos para ese fin, así como para que registre las intervenciones realizadas por los mandantes en los organismos ecuatoriano competentes.
- 2.- Para que represente las acciones o participaciones de los mandantes, que posea o llegue a poseer en compañías ecuatorianas en las Juntas Generales que se realicen en el futuro, pudiendo participar en ellas, tanto en sus deliberaciones como en sus votaciones, y en general hacer en tal sentido todo cuanto fuera necesario, de acuerdo con la Ley.
- 3.- Para que suscriba acciones o participaciones en compañías ecuatorianas como resultado de aumento de capital que pudieren ser resueltos por esas compañías e igualmente para que realice todas cuantas gestiones fueren necesarias para esas suscripciones.
- 4.- Para que realice los tramites y gestiones necesarias para remitir las utilidades que pudieren corresponder a los mandantes por sus inversiones en Compañías ecuatorianas e incluso para que realice la remisión de la inversión si los mandantes



Tel. 512 11 93 - Apartado Aéreo 1822
MEDELLIN - COLOMBIA

Viene del PODER ESPECIAL Acta No. 004/93.

decidiera vender o transferir sus acciones o participaciones, aclarándose que el presente poder no autoriza ninguna clase de transferencia.

A efecto de todo lo cual, el procurador nombrado hará uso de las facultades comunes a los procuradores y de las especiales a las que se refiere el artículo cincuenta del vigente Código de procedimiento Civil, que se tendrán como expresamente incorporados en este mandato, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste al fiel cumplimiento del mismo. Para este otorgamiento se cumplieron los preceptos legales y leída que fué por mí el Cónsul ad-honorem, esta escritura, íntegramente a los otorgantes, se ratifica y firma conmigo. De todo lo que doy fe.



Firmado: Los otorgantes.

Benigno Mantilla Pineda
Benigno Mantilla Pineda

Firmado: el Cónsul ad-honorem

B. MANTILLA PINEDA
Cónsul Ad-honorem del Ecuador

Benigno Mantilla Pineda
Benigno Mantilla Pineda



NOTA: Es fiel copia tomada del libro de poderes de la Oficina Consular de Ecuador de Medellín.

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Certifica en No. 5218
Quito, a 04 MAR 1993

CERTIFICO que la firma procedente de
B. Benigno Mantilla Pineda, Cónsul Ad-honorem del Ecuador en Medellín

es auténtica

RA---

Medellín, febrero 23 de 1.993.

Firmado:
Dr. Benigno Mantilla Pineda
Cónsul ad-honorem de Ecuador.



B. MANTILLA PINEDA
Cónsul Ad-honorem del Ecuador



Fernando Traversari S.
Director del Departamento de Legalizaciones

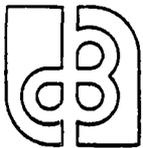
ZON DE PROTOCOLIZACION: Con esta fecha y en dos fojas
útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Pu-
blicas de la Notaria Vigésimo Cuarta , actualmente
a mi cargo; el documento que antecede.-Quito, a ocho
de Marzo de mil novecientos noventa y tres.-

El Notario, firmado)Dr. Jorge Campos D. Hay un sello).-

Es fiel y SEGUNDA COPIA CERTIFICADA
del documento que antecede, protocolizado ante mi; y, en
fe de ello confiero ésta, sellada y firmada en Quito, a
ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres.-



EL NOTARIO
Jorge Campos Delgado
Dr. Jorge Campos Delgado
NOTARIO - ABOGADO



No. 00031

No. Cta. N- 801070

QUITO 12 DE FEBRERO DE 1993
Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

GUSTAVO ALBERTO PELAEZ	S/ 1'000.000.00
OSCAR RUBIO PALACIO	1'000.000.00
RUBEN VALENCIA GOMEZ	1'000.000.00
WALTER LEON MESA SIERRA	1'000.000.00
JUAN CAMILO MEJIA LALINDE	1'000.000.00
TOTAL	5'000.000.00

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

DISTRIBUIDORA TEXTIL DEL ECUADOR DISTRITEX S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

**Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO**

Firma Autorizada

S E O T O R-

gó ante mi; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de CONSTITUCION DE LA COMPANIA DISTRITEX S.A., sellada y firmada en Quito, a quince de marzo de mil novecientos noventa y tres.-



EL NOTARIO
-1-
Jorge Campos Delgado
NOTARIO - ABOGADO

RAZON:Dando cumplimiento a lo dispuesto por el doctor Pablo Ortiz Garcia Superintendente de Compañías encargado de Quito, mediante resolución No 93.1.1.1.554 del veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y tres, en su Art. Segundo, ~~ten~~ nota al margen de la Escritura Matriz de la aprobación de Constitución de Compañía Distribuidora Textil del Ecuador DISTRITEX S.A., resuelta en el Art. Primero de ante dicha resolución de conformidad con los términos nonstantes en las copias que anteceden.-Quito, a veintidos de abril de mil novecientos noventa y tres.-



EL NOTARIO
Jorge Campos Delgado
Dr. Jorge Campos Delgado
NOTARIO - ABOGADO

1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución 14
2 número quinientos cincuenta y cuatro, del señor Superintenden-
3 te de compañías, Encargado, de 25 de marzo de 1993, bajo el
4 número 941 del registro Mercantil, tomo 124.- Queda archivada
5 la segunda copia certificada de la escritura pública de cons-
6 titución de la compañía "DISTRIBUIDORA TEXTIL DEL ECUADOR
7 DISTRITEX S.A.", otorgada el 12 de marzo de 1993, ante el no-
8 tario Vigésimo Cuarto del Cantón, Dr. Jorge Campos Delgado.-
9 Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de
10 la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el
11 Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro
12 oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el
13 Repertorio bajo el número 9846.- Quito, a cinco de mayo de
14 mil novecientos noventa y tres.- EL REGISTRADOR.-
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Jorge Campos Delgado
Notario Vigésimo Cuarto del Cantón